CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 OCT. 2023
RECIBIDO
Hora: 7:54

PROYECTO DE LEY QUE DESCENTRALIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y CREA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DESCENTRALIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y CREA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto de la Ley.-

El presente proyecto; tiene por objeto descentralizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y crear las Direcciones Regionales de Economía y Finanzas (DIREF) con autonomía política, económica, administrativa y encargarles parte de las competencias y funciones administrativas del MEF a la DIREF.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.-

La finalidad de la Ley es impulsar y fortalecer el proceso de descentralización como parte de la política permanente del Estado e impulsar el desarrollo integral del país en materia económica y financiera, otorgándole a las DIREF las competencias y facultades del MEF.

Artículo 3.- Creación de la Direcciones Regionales de Economía y Finanzas.

Créase las Direcciones Regionales de Economía y Finanzas en el nivel de los Gobiernos Regionales como órgano dependiente de las Gerencia General Regionales.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 4.- Funciones de la Dirección Regional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Otórguese las siguientes competencias y facultades a las Direcciones Regionales de Economía y Finanzas:

a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política económica y financiera regional y sectorial aplicable a su jurisdicción, en el marco de las políticas de Estado;
b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política económica y financiera, la gestión de los recursos públicos, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la fiscalización y la sanción, en materias de su competencia;

c) Ejercer la rectoría de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como del Sistema Funcional de Promoción de la Inversión Privada, dentro del ámbito de la jurisdicción de cada Departamento que ejercen los Gobiernos Regionales;

d) Formular, proponer, ejecutar y evaluar los lineamientos de política económica y financiera a través del Marco Macroeconómico Multianual (MMM), en consistencia con el marco normativo de la responsabilidad y transparencia fiscal dentro de su competencia;

e) Evaluar la integralidad y consistencia de las políticas públicas en relación con la política económica y financiera en el marco de su competencia, en el corto, mediano y largo plazo;

f) Formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos en materia de descentralización fiscal, con el objetivo de propiciar la responsabilidad fiscal y la equidad en la transferencia de recursos dentro de su jurisdicción;

g) Establecer los principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario del Gobierno Regional;

h) Formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos en materia de gestión fiscal de los recursos humanos y compensaciones económicas;

i) Realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos de los recursos humanos del Sector Público;

j) Formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanera, arancelaria, de ingresos fiscales e ingresos públicos en general;

k) Establecer los principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del Sector Público.

l) Formular, proponer, ejecutar y evaluar políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia de inversión pública, privada y público-privada;

m) Coordinar con los demás ministerios y organismos de la administración pública las actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

n) Encargar competencias administrativas relacionadas con el presupuesto público, contabilidad pública, endeudamiento público, inversión pública y abastecimiento público.

o) Emitir opiniones de carácter técnico legal en las materias de su competencia; y,

p) Otras que le asigne la Ley.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 5.- Estructura orgánica de la Dirección Regional de Economía y Finanzas.

5.1. La estructura orgánica básica de la Dirección Regional de Economía y Finanzas:

a) Dirección Regional
b) Secretaria General de la DIREF.
c) Oficina de Control Institucional
d) Oficina de Contabilidad.

e) Oficina de Planeamiento y Presupuesto
f) Órganos de Asesoría Jurídica
g) Órganos de Recursos Humanos.
h) Órganos de Administración
i) Órgano de Gestión económicas, fiscal, endeudamiento e inversión pública y Promoción de la Inversión Privada.
j) Órgano de Gestión de Recursos públicos.

5.2. El desarrollo de la estructura orgánica básica y funciones de la DIREF se establecerá en su reglamento de organización y funciones y demás instrumentos de gestión.

Artículo 6.- Jefatura de la Dirección Regional de Economía y Finanzas

6.1. La DIREF cuenta con un Director Regional quien depende jerárquicamente del Gerente Regional del Gobierno Regional de cada jurisdicción.

6.2. La dirección de la DIREF es un cargo de designación regulada con sujeción al cumplimiento de requisitos, previamente definidos y debidamente acreditados, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.

PRIMERO. – Reglamentación.

Encargase al Poder Ejecutivo por intermedio del Consejo Nacional de Descentralización, para que en el plazo de sesenta (60) días naturales de promulgada la presente ley reglamente las competencias de las Direcciones Regionales de Economía y Finanzas acorde con la presente propuesta.

SEGUNDO. - Modificación del literal c) del artículo 36° y 37° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Modificase el literal c) del artículo 36° y 37° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 36°.- Competencias compartidas

(...)

c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones, medio ambiente y **las competencias descentralizadas del Ministerio de Economía."**

(....)

"Artículo 37°.- Bienes y rentas regionales

a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
b) Las asignaciones y transferencias específicas para su funcionamiento, que se establezcan en la Ley Anual de Presupuesto.
c) Los tributos creados por Ley a su favor.
d) Los derechos económicos que generen por las privatizaciones y concesiones que otorguen, y aquellos que perciban del gobierno nacional por el mismo concepto.
e) Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional.
f) Los recursos asignados por concepto de canon.
g) El producto de sus operaciones financieras y las de crédito interno concertadas con cargo a su patrimonio propio. Las operaciones de crédito externo requieren el aval o garantía del Estado, y se sujetan a la ley de endeudamiento público.

h) Sus ingresos propios y otros que determine la ley.

i) Lo correspondiente a las asignaciones en el marco de la descentralización del Ministerios de Economía y Finanzas

TERCERO. – Vigencia.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTO. - Derogatoria.

Deróguese las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Lima, octubre del 2023.

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y ARGUMENTOS QUE IMPULSA EL PROYECTO.

"El Estado moderno tiene el deber de generar las condiciones necesarias para el bienestar de sus ciudadanos y el desarrollo del país". Estas palabras fueron acuñadas el 2014 por el Contralor de la República de entonces FUAD KHOURY ZARZAR. Han pasado más de nueve (9) años y el proceso de descentralización ha avanzado a paso flemático.

Si el espíritu de la descentralización es la modernización del Estado y fracturar el centralismo con la finalidad de que el manejo de las políticas de modernización de la gestión pública no se ubique únicamente bajo el imperio del gobierno central sino coparticipar con otras instituciones. Para tal medida es imperante la descentralización de funciones y competencias concentradas en el gobierno central.

El espíritu de la descentralización es modernizar el estado quebrando el centralismo que sigue de manera perenne en nuestro país; de tal manera que ya no se maneje políticas de modernización de la gestión pública bajo el imperio del gobierno central; por el contrario, que todas las instituciones sean coparticipes de ello, siendo necesario la descentralización de funciones y competencias concentradas en el gobierno central.

REBECA ARIAS, representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Coordinadora Residente del

Sistema de las Naciones Unidas en el Perú – PNUD, hace más de nueve (9) años atrás refirió:

> "(...) el propósito de la descentralización es el desarrollo. En consecuencia, nuestra contribución a la implementación de la descentralización busca dirigirse hacia el desarrollo humano de los peruanos y peruanas, de allí que consideremos este estudio como un paso entre varios que deben llevarnos a conocer el impacto de la descentralización en el desarrollo".

Uno de los pilares sustanciales que impulsa la descentralización es el anhelado crecimiento económico vertical y equitativo a nivel nacional. No obstante, nuestro país viene afrontando la carga pesada de cierre de brechas importantes para el país, en un intento por mejorar las condiciones de vida de la población en general a través de una mayor presencia y articulación del estado, el cual no ha tenido aun resultados positivos.

Satisfacer los servicios básicos, infraestructura pública, salud y educación y eliminar la pobreza en el país, viene siendo una agenda latente que notoriamente no ha tenido avances. "Es más fácil combatir la pobreza si todos ponemos el hombro"; un Estado centralista no es garantía de desarrollo, las necesidades latentes que afecta a la sociedad necesitan mayor presencia del Estado a través de instituciones que confluyan directamente con los puntos críticos.

Según el Estudio del Proceso de Descentralización en el Perú del año 2014, desarrollado por la Contraloría General de la República, resalta que, hasta el año 1990 el ejecutivo cumplía sus funciones a

través de los ministerios, los que tenían oficinas desconcentradas en el interior del país denominadas Direcciones Departamentales o Zonales, donde los directores de estas instituciones designados por cada ministerio como funcionarios de confianza.

Otro dato del Estado centralista fue que, existían en los 24 departamentos del país existían entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo quienes en su afán de promover el desarrollo del país a nivel de departamentos, coordinaba entre las distintas entidades públicas para finalmente ejecutar obras públicas. Esta forma de gobierno debe quedar proscrita por cuanto nuestra mirada como Estado moderno apunta a la descentralización. Otro aspecto importante que dio inicio el proceso de descentralización fue con las municipalidades distritales y provinciales que gozaban de autonomía política y administrativa; siendo dirigidas por alcaldes electos. Se muestra el grafico elaborado por la Contraloría General de la Republica el 2014.

EL PRESENTE CAPÍTULO PRESENTA UN RESUMEN sobre los acontecimientos más importantes que se llevaron a cabo en materia de descentralización, previo al inicio del proceso de descentralización del 2002.

GRÁFICO 1:
LÍNEA DE TIEMPO DE LOS ANTECEDENTES

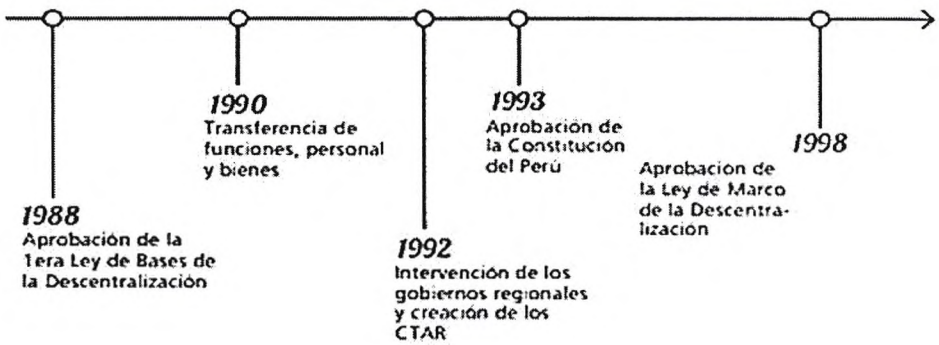

Elaboración AC Pública – **APOYO Consultoría.**

En el año 1992 se creó los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR), estas instituciones tenían su funcionamiento en cada uno de los departamentos y dependían directamente de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargadas de ejecutar las disposiciones del gobierno central.

Los CTAR tuvieron vigencia hasta el 2001, durante este periodo de vigencia se ha generado una política centralista del cual, a la fecha, podemos advertir cierto legado. La estructura de los CTAR tenía dos secciones diferenciadas, una parte que era la de inversiones la cual concentraba el mayor interés de todos los presidentes ejecutivos, y la otra parte conformada por las direcciones regionales sectoriales, el cual comprendía una cobertura al sector Educación, Salud, Comunicaciones, Agricultura, Pesquería, Trabajo y Promoción Social, Transportes, Turismo, Vivienda y Construcción, Energía Y Minas, Industria, Integración Y Negocios Comerciales Internacionales.

Un dato adicional del centralismo de entonces, fue que, sólo el 10% del presupuesto de los CTAR era destinado a inversiones, el cual naturalmente no fue el mejor instrumento para impulsar el desarrollo de nuestro país.

Posteriormente en julio del año 2000, se inició la implementación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) aprobado mediante Ley N° 27293, publicado el 28 de junio del 2000; el objeto fue crear el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.

La forma de gobierno centralista se manifiesta cuando el gobierno central busca ejecutar proyectos que bien podría ser ejecutado por los gobiernos regionales y locales o, cuando los recursos y el manejo económico financiero está controlado a un cien por ciento por el gobierno central.

"El Proceso de Descentralización en Perú Proyecto Gobernanza Subnacional para el Desarrollo Territorial en los Andes desarrollado" por el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural RIMISP, resaltó que la aprobación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades donde se estableció la organización, competencias, clasificación, régimen económico de las municipalidades y los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los gobiernos regionales y locales, impulsó la institucionalidad de la descentralización, razón por el cual se creó el Consejo Nacional de Descentralización, que fue eliminado el 2007, donde su misión era conducir, ejecutar, monitorear y evaluar las transferencias de competencias y funciones del gobierno central a los gobiernos regionales y locales.

El RIMISP resalta, nada ajeno a la realidad que el proceso de descentralización quedó a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, de donde depende la Secretaria de Descentralización. Esta secretaría es la instancia articuladora de la descentralización que actúa como un órgano consultivo y cuenta con un Consejo de Coordinación Intergubernamental integrado por representantes de los distintos niveles de gobierno. Del mismo modo hace incapie al esquema de lo que sería el proceso de descentralización por venir y que constaba de los siguientes principios:

a) Mantener y mejorar la calidad de los bienes y servicios prestados por el Estado al ciudadano a través de la participación de las unidades de gobiernos subnacionales como las municipalidades y los gobiernos regionales (principio de subsidiariedad).

b) Reconocimiento de la heterogeneidad.

c) Correcta asignación de responsabilidades.

d) Estabilidad Fiscal.

e) Participación de la ciudadanía.

f) Fortalecimiento de capacidades.

Lo que se ha vivido en nuestro país con mayor incidencia fue la desconcentración de la administración pública antes que la descentralización, este extremo tampoco es un insumo suficiente para modernizar el Estado e impulsar el crecimiento vertical. No obstante, lo que se pretende con el presente proyecto de ley, es alcanzar mayor eficiencia en la administración pública mediante una distribución ordenada de las competencias y facultades públicas centralizadas en el gobierno central; en el caso particular, lo concerniente al Ministerio de Economía y Finanzas.

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, tiene como objeto orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país.

Otro beneficio del presente proyecto es acercar con mayor eficacia el acercamiento político y del gobierno central con los gobiernos

regionales y municipales. Este escenario hará que la sociedad tenga mayor alcance en su participación y fiscalización.

1.1. Descentralización del Ministerio de Economía y Finanzas MEF.

La transferencia de responsabilidades del gobierno nacional a los gobiernos regionales tiene un fin que es el de reestructurar el reparto de competencias estatales, con el objetivo de permitir a la población el acceso a la toma de decisiones y la gestión de los bienes y servicios que presta el Estado, esta posición no será efectiva si las regiones no toman sus propias decisiones y, la más importante de ellas, elaborar y aprobar su propio presupuesto regional. Para ello se necesita la participación del MEF.

La descentralización, en esa medida, es un proceso de carácter democrático y una política permanente del Estado de carácter obligatorio cuyo objetivo fundamental es el desarrollo integral del país.

Para el MEF la descentralización "sería suficiente con las inauguraciones de oficinas de CONECTAMEF" en diversos departamentos, esta forma de impulsar la descentralización es insuficiente y alejado del proceso de descentralización, toda vez que estas oficinas dependen directamente del MEF y como tal estamos ante una desconcentración de la administración pública; es importante resaltar que el espíritu de la descentralización no es desconcentrar el poder o funciones, sino contrariamente es otorgar competencias y facultades centralizadas como es en el caso del MEF. Para mayor información de lo referido, mostramos la nota de prensa extraída del portal institucional del mencionado ministerio.

El CONECTAMEF[1] es el Centro de Servicios de Atención al Usuario conformado por un equipo multidisciplinario que brinda los servicios de mesa de partes, atención de consultas, capacitación y asistencia técnica sobre los sistemas administrativos y aplicativos informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas.

https://www.mef.gob.pe/en/?option=com_content&language=enGB&Itemid=101108&view=article&catid=100&id=2590&lang=en-GB

Ministerio
de Economía y Finanzas

<< Ir a la Página de inicio del Portal

COMUNICADOS, ENTREVISTAS Y
NOTAS DE PRENSA

DESCENTRALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA SIGUE EN MARCHA TRAS INAUGURACIÓN OFICIAL DE CONECTAMEF PIURA

CONECTAMEF Piura permitirá una relación más directa y cercana de la cartera de Economía y Finanzas con las autoridades y funcionarios del gobierno regional y de los gobiernos locales de dicha jurisdicción, así como con los usuarios y público en general, facilitando las gestiones para la correcta y oportuna marcha de los proyectos de inversión orientados a afianzar el desarrollo regional.

La inauguración oficial de CONECTAMEF Piura, ubicada en la sede del gobierno regional, estuvo a cargo del ministro de Economía y Finanzas, Ismael Benavides, quien destacó la importancia de dar continuidad al proceso de descentralización del MEF.

El ministro recordó que este proceso empezó con una oficina piloto en Ica, y que la oficina de Piura es el inicio del despliegue de oficinas del MEF en el país.

Las oficinas CONECTAMEF ofrecen a los representantes de los gobiernos regionales y de las municipalidades facilidades para la realización de gestiones en materia de presupuesto, tesorería, endeudamiento, contabilidad, inversión y contrataciones públicas, con la finalidad de darles información, capacitación y asistencia técnica.

La oficina está equipada con los medios informáticos que se utilizan en el ámbito nacional.
El ministro remarcó que este es un cambio revolucionario para el sector, y manifestó su confianza en que pronto los usuarios sentirán la diferencia que impondrá la nueva oficina.

En la ceremonia participó el presidente regional de Piura, Javier Atkins Lerggios, quien resaltó que la apertura de esta oficina descentralizada es un hito para la región y un reto alcanzado por su gestión en un tiempo record.

Piura, 19 de julio de 2011

[1] https://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios_web/conectamef/quienes_somos.php#:~:text=El%20CONECTAMEF%20es%20el%20Centro,Ministerio%20de%20Econom%C3%A0a%20y%20Finanzas.

De la lectura de la aludida nota de prensa, se puede advertir que el MEF pretende desviar el proceso de descentralización instalando oficinas desconcentradas que únicamente tiene la función de acompañamiento técnico.

Conforme es de conocimiento, no requiere mayor probanza es que, a la fecha, no ha impulsado su descentralización, siendo así es necesario descentralizar dicha institución conforme los alcances de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, cuyo objeto es la descentralización y desconcentración del campo administrativo, **económico**, productivo, tributario y fiscal. Siendo así, el impulso de la descentralización no debe detenerse por cuanto su finalidad es el desarrollo integral, armónico y sostenible del país.

Para lograr el ansiado desarrollo, conforme a la citada norma, se requiere la separación de competencias y funciones del poder y de la administración pública, en este caso del Ministerio de Economía y Finanzas. El Art. 4° de la Ley N° 27783 menciona que la descentralización debe ser permanente, dinámica, democrática, integral, subsidiaria y gradual; en el presente caso el MEF a la fecha no ha mostrado ni gestionado su proceso de descentralización, el cual es de carácter obligatorio conforme a la norma mencionada.

Estando lo mencionado es importante tener en cuenta que la presente propuesta pretende descentralizar el Ministerio de Economía y Finanzas hacia los Gobiernos Regionales, de manera autónoma política, administrativa y económicamente a mérito de que los gobiernos regionales, se encuentran más cerca a la

población y como tal es más idóneo para ejercer la competencia o función.

Por otro lado, en el numeral 19.2 de la Art. 19° de la Ley N° 27783, menciona: *"El Ministerio de Economía y Finanzas dictará en forma anual las directivas que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos, respetando las competencias de cada nivel de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local."* Lo resaltado es nuestro, estando la citada norma podemos advertir que nuestra propuesta tiene asidero legal por cuanto estaríamos cumplimiento con el mandato legal.

1.2. Antecedentes Legales.

a) Constitución Política del Perú. en el artículo 188° prescribe lo siguiente: "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales".

b) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

c) Ley N° 29158, se aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual establece entre otras disposiciones, los principios y las

normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, con el objeto de atender las nuevas necesidades de organización del Poder Ejecutivo, a fin que las entidades de dicho Poder del Estado cuenten con una organización moderna y flexible que repercuta en una mejor atención o satisfacción de los ciudadanos.

d) Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y demás normas concordantes.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada a lo que dispone lo Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El artículo 188° de la actual Constitución Política del Perú dice:

"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales".

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto que le corresponde a cada

Departamento, la cual no conlleva a la existencia de ninguna iniciativa adicional de gasto al presupuesto anual.

El beneficio es poner al MEF a la vanguardia de la descentralización efectiva con un nuevo enfoque para elaborar el Presupuesto Público en el que los recursos públicos se programan, asignan, ejecutan y evalúan en relación a las necesidades urgentes de las regiones, aprobándose el presupuesto regional, para posterior ser debatido y aprobado por el congreso de la república. Con este enfoque se espera producir resultados que mejoren notoriamente las condiciones de vida de las personas, mediante la articulación necesaria entre los distintos actores.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa 2022-2023 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR.

Objetivo: II. equidad y justicia social. Políticas de Estado: La Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional se relaciona a la Descentralización, sosteniendo que:

"Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de

gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías".